ACTA DE TERMINACIÓN POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO No. CPS-GL_2026-002

Identificación:

Contrato No.	CPS-GL-2026-002		Fecha Cont.	19/08/2026		Tipo	Prestación de Servicios		
Contratista	SISTEMAS ERPSOFT S.A.S					Id.	901.632.232-2		
Supervisor o interventor	RAFAEL ALEXANDER ALBARRACIN PEREZ – GERENTE LIQUIDADOR								
Objeto del contrato	PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SOPORTE Y ACTUALIZACIÓN DE LOS MÓDULOS DE CONTABILIDAD, TESORERÍA, CONTROL PRESUPUESTAL, SISTEMA GENERAL DE FACTURACIÓN, INFORMES ENTES DE CONTROL PARA LA VIGENCIA 2026 Y ARRENDAMIENTO MÓDULO DE NÓMINA DE LA ERI SAS EN LIQUIDACIÓN.								
Valor	CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($4.165.000) M/CTE								
Plazo programado	meses	1	días			inició	20/08/2026	Fin	19/09/2026
Historial:									
Adiciones	De Fecha		Valor						
Prórrogas	De fecha		Desde		Hasta				
Suspensiones	De fecha		Desde		Hasta				
Plazo restante	meses		días		Vence el día				

CONSIDERACIONES

Que el artículo 209 de la Constitución Política establece que la función administrativa debe desarrollarse con fundamento, entre otros, en los principios de eficacia, economía y celeridad, principios que adquieren especial relevancia en el desarrollo de un proceso de liquidación, cuyo propósito es garantizar el cierre ordenado y eficiente de la entidad.

Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 establece que los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar y ejecutar contratos estatales las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.

Que, de conformidad con el artículo 13 de la Ley 80 de 1993, en las materias no reguladas particularmente por dicha ley, a los contratos estatales les son aplicables las disposiciones civiles y comerciales pertinentes, siempre que sean compatibles con su naturaleza y con los principios que rigen la contratación estatal.

Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993 reconoce la autonomía de la voluntad de las partes en materia contractual y permite a las entidades estatales celebrar los contratos y acuerdos necesarios para el cumplimiento de los fines estatales, así como incorporar las modalidades, condiciones y estipulaciones que resulten necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y los principios y finalidades de la contratación estatal.

Que el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, establece el régimen aplicable a la liquidación de las entidades públicas y asigna al liquidador, entre otras funciones, la de ejecutar los actos que tiendan a facilitar una liquidación rápida y efectiva, continuar con la contabilidad de la entidad y celebrar los actos y contratos requeridos para el debido desarrollo de la liquidación.

Que, en desarrollo de las anteriores disposiciones, los estudios y documentos previos que soportaron la contratación establecieron expresamente que la necesidad contractual se encontraba vinculada con el proceso liquidatorio y con la obligación de garantizar la continuidad de la operación del sistema contable, financiero y presupuestal, como herramienta necesaria para el cumplimiento de las obligaciones propias de la liquidación.

Que, en particular, los estudios previos señalaron que la contratación tenía como finalidad garantizar la continuidad operativa, el mantenimiento, soporte técnico y actualización del software contable utilizado para la gestión financiera y contable de la entidad en liquidación, así como contribuir al cumplimiento de las obligaciones legales, fiscales y administrativas asociadas al proceso liquidatorio de la Empresa de Renovación e infraestructura de Sogamoso ERI SAS.

Que, en consecuencia, la contratación tuvo una finalidad concreta, temporal y directamente asociada al desarrollo del proceso de liquidación, razón por la cual su continuidad se encontraba condicionada a la subsistencia de la necesidad que le dio origen y al cumplimiento de las actividades requeridas para alcanzar dicha finalidad.

Que el Contrato No. CPS-GL-2026-002, fue celebrado por un término de un (1) mes, contado a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y la suscripción del acta de inicio, y contempló como obligaciones específicas, entre otras, la actualización y soporte del sistema contable, garantizar el sistema de información contable, financiera y presupuestal, así como el soporte técnico y las actualizaciones correspondientes.

Que, durante la ejecución contractual, las actividades propias del proceso de liquidación de la ERI SAS, conforme al decreto 254 de 2000, modificado por la ley 1105 de 2006, fueron culminadas en un término de diez (10) días, circunstancia que produjo el cumplimiento integral del objeto contractual y la satisfacción de la necesidad que justificó la contratación.

Que, en consecuencia, la permanencia del contrato hasta el vencimiento del plazo inicialmente pactado dejó de resultar necesaria, toda vez que el objeto contractual fue ejecutado en su totalidad y se verificó el cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista, desapareciendo la necesidad que justificaba la continuidad de la prestación durante el período restante.

Que el supervisor del contrato certificó el cumplimiento integral y a satisfacción de las obligaciones contractuales, de conformidad con los productos, servicios y actividades efectivamente desarrollados por el contratista.

Que, adicionalmente, los estudios previos establecieron expresamente que el pago del contrato se efectuaría en un único pago una vez se acreditara el cumplimiento total de las obligaciones contractuales y previa suscripción del acta de recibido a satisfacción por parte del supervisor, por lo cual el reconocimiento del valor total pactado encuentra fundamento en el cumplimiento integral del objeto contratado y no en la permanencia del contratista durante la totalidad del plazo inicialmente previsto.

Que, en este contexto, la terminación anticipada no obedece a un incumplimiento del contratista ni a una modificación arbitraria de las condiciones contractuales, sino a la culminación efectiva del

objeto contratado y a la desaparición de la necesidad que motivó la contratación, circunstancias que hacen innecesaria la continuidad del vínculo contractual durante el término restante.

Que la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente ha reconocido que la terminación anticipada por mutuo acuerdo constituye una manifestación de la autonomía de la voluntad en la contratación estatal y que las partes pueden convenirla y formalizarla por escrito, siempre que se hayan cumplido las obligaciones correspondientes durante el período de ejecución y se respeten los principios que rigen la contratación pública.

Que, en consecuencia, resulta jurídicamente procedente formalizar la terminación anticipada del Contrato No. CPS- CL- 2026-002, por mutuo acuerdo, dejando constancia del cumplimiento integral del objeto contractual, del estado de ejecución y del balance económico del contrato, así como de las obligaciones que, por su naturaleza, deban permanecer vigentes con posterioridad a su terminación.

Por lo anterior,

SE RESUELVE:

PRIMERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO: Dar por terminado anticipadamente, por mutuo acuerdo entre las partes, el Contrato No. CPS-GL-2026-002, a partir del día 30 de agosto de 2026, fecha en la cual se dará por finalizada su ejecución contractual, conforme a las consideraciones expuestas en la presente.

SEGUNDA. CUMPLIMIENTO INTEGRAL DEL OBJETO CONTRACTUAL: Las partes dejan expresa constancia de que EL CONTRATISTA ejecutó y cumplió en su totalidad el objeto contractual y las obligaciones a su cargo, dentro de los diez (10) días efectivos de ejecución, por lo que se establece un porcentaje de ejecución y cumplimiento contractual del cien por ciento (100 %).

TERCERA. VALOR DEL CONTRATO Y PAGO: El valor total del Contrato No. CPS-GL-2026-002 corresponde a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($4.165.000).

Teniendo en cuenta que EL CONTRATISTA cumplió integralmente el objeto contractual y las obligaciones pactadas, LA ENTIDAD reconocerá y pagará el cien por ciento (100 %) del valor total del contrato, esto es, la suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE ($4.165.000), previa presentación de los documentos requeridos.

CUARTA. AUSENCIA DE INCUMPLIMIENTO: La terminación anticipada del contrato no se origina en incumplimiento alguno por parte de EL CONTRATISTA, toda vez que las obligaciones contractuales fueron ejecutadas integralmente y recibidas a satisfacción por parte de LA ENTIDAD.

La terminación anticipada obedece exclusivamente a la culminación del proceso de liquidación y a la consecuente desaparición de la necesidad que justificaba la continuidad de la prestación del servicio durante el plazo restante.

QUINTA. RECIBO A SATISFACCIÓN: El supervisor del contrato deja constancia de que los servicios contratados fueron recibidos a entera satisfacción, verificándose el cumplimiento integral de las obligaciones previstas en el contrato y de las actividades requeridas para atender las necesidades de la entidad durante el proceso liquidatorio.

SEXTO. PUBLICIDAD: La presente Acta de Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo será publicada en la plataforma SECOP II, de conformidad con las disposiciones aplicables y como parte del expediente contractual.

SÉPTIMO. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: La terminación anticipada del contrato no releva a las partes de efectuar, cuando jurídicamente corresponda, la respectiva liquidación contractual, en la cual se consolidará el balance definitivo de ejecución jurídica, técnica, administrativa y financiera del contrato. Por esta razón, se anexa a la presente el acta respectiva de la liquidación del contrato No. CPS-GL-2026-002

OCTAVO. PERFECCIONAMIENTO: La presente Acta de Terminación Anticipada por Mutuo Acuerdo se perfecciona con la suscripción de las partes y produce efectos a partir de la fecha establecida en la cláusula primera.

Para constancia, se firma en el municipio de Sogamoso, a los 30 días del mes de agosto de 2026.

RAFAEL ALEXANDER ALBARRACIN PEREZ	**RAFAEL ALEXANDER ALBARRACIN PEREZ**	**SISTEMAS ERPSOFT S.A.S**
GERENTE LIQUIDADOR	SUPERVISOR	CONTRATISTA